

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
2017, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las diez horas (10:00) horas del día quince (15) de mayo (05) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000010817.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000010917.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011017.
- 4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011117.
- 5.- Revisión de la clasificación de las versiones públicas de contratos diversos, propuesta por la Subdirección de Contrataciones de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000010817.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000010817, misma que a la letra señala:

*“Solicito los convenios modificatorios de los 15 procedimientos modificatorios siguientes del NAICM:  
Referencia del expediente de COMPRANET*

1. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17
2. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16
3. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16
4. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16
5. LPN-OP-DCAGI-SC-112/15
6. LPI-SRO-DCAGI-SC-073/16
7. LPI-OP-DCAGI-SC-069-16
8. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/15
9. LPI-OP-DCAGI-SC-070/16
10. LPN-OP-DCAGI-SC-114/15
11. LPN-OP-DCAGI-SC-115/15
12. LPN-OP-DCAGI-SC-076/15
13. LPI-SRO-DCAGI-SC-079/2015
14. LPN-OP-DCAGI-SC-066/15
15. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas, e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/162/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-

*Handwritten signature and initials (NBG) on the right side of the page.*

119/2017 y GACM/DG/DCI/428/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante el Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0711/2017, manifestó lo siguiente:

*“... Primeramente, es importante mencionar que no existen convenios modificatorios derivados de procedimientos modificatorios, sino, convenios modificatorios derivados de contratos celebrados entre Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., y diversos contratistas, los cuales derivan de diversos procedimientos de licitación llevados por esta Entidad; por lo que, a fin de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración, es de indicarse que cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información y de la cual se crea que su respuesta obra en algún documento, situación que en la especie acontece debido a que se cree que el solicitante requiere la entrega de los convenios modificatorios derivados de los contratos que cita, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, como sujeto obligado, debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental, es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante, por lo que en este acto la solicitud se contesta como si el solicitante hubiese requerido los convenios modificatorios recaídos a los contratos mencionados por el solicitante.*

*Cabe mencionar que de los quince contratos mencionados en la solicitud, únicamente 8 de ellos cuentan con convenios modificatorios, siendo estos los que acto continuo se citan:*

LPI-OP-DCAGI-SC-071-16: UN CONVENIO MODIFICATORIO  
LPN-OP-DCAGI-SC-112/15: DOS CONVENIOS MODIFICATORIOS  
LPI-OP-DCAGI-SC-069-16: UN CONVENIO MODIFICATORIO  
LPN-OP-DCAGI-SC-114/15: DOS CONVENIOS MODIFICATORIOS  
LPN-OP-DCAGI-SC-115/15: DOS CONVENIOS MODIFICATORIOS  
LPN-OP-DCAGI-SC-076/15: CUATRO CONVENIOS MODIFICATORIOS  
LPI-SRO-DCAGI-SC-079/15: UN CONVENIO MODIFICATORIO  
LPN-OP-DCAGI-SC-066/15: TRES CONVENIOS MODIFICATORIOS

*Al respecto, en este acto, se pone a disposición del solicitante las versiones íntegras de los Convenios Modificatorios de los Contratos arriba citados, celebrados entre esta Entidad y diversas empresas; lo anterior, en virtud de que no contienen información susceptible de ser clasificada.*

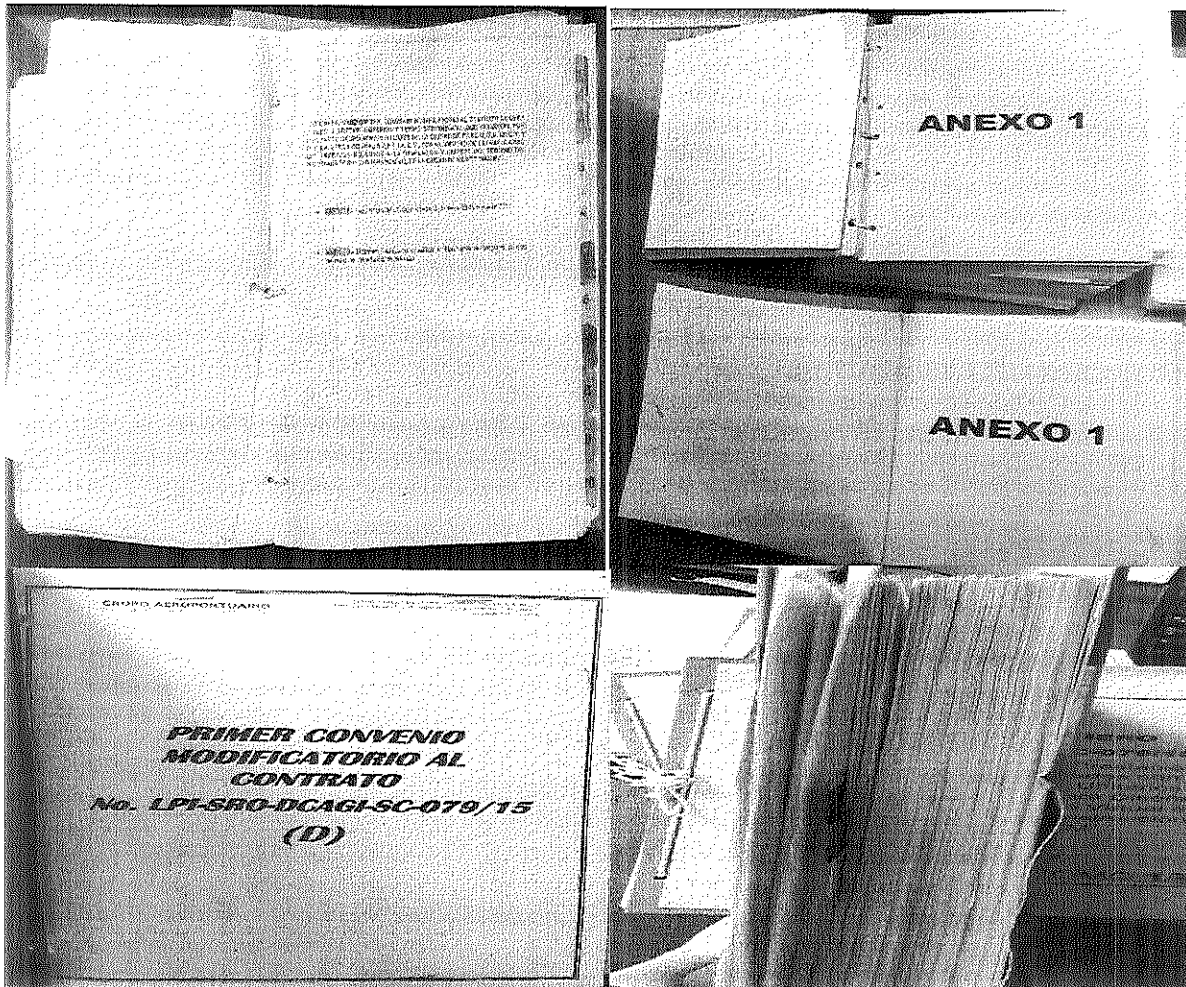
*Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición, consta de diversos archivos electrónicos que en su conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (Internet- Plataforma Nacional de Transparencia), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genere.*

*Por lo que hace a los convenios modificatorios de los contratos; LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, LPI-SRO-DCAGI-SC-073-16, ITP-SRO-DCAGI-SC-015-15, LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, LPI-OP-DCAGI-SC-011-17 se informa a esa H. Titularidad de Transparencia que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II, y 138, fracción II de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Finalmente, por lo que hace a los anexos que forman parte de los convenios modificatorios puestos a disposición del solicitante, me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a la citados anexos, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta*

procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información consistente en los **anexos** que forman parte de los convenios modificatorios de los contratos señalados en la solicitud, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 1000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico:



2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los anexos que forman parte de los convenios modificatorios derivados de los contratos mencionados en su solicitud; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como **“Reglas para la consulta directa”** de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevara a cabo el día 17 de mayo de 2017 a las 11:30 horas, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Angel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.

3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado **Drisdel Guillermo Durán Contreras**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico [drisdel.duran@gacm.mx](mailto:drisdel.duran@gacm.mx)  
Licenciado **Ricardo Muñoz Villalobos**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [ricardo.munoz@gacm.mx](mailto:ricardo.munoz@gacm.mx)  
Licenciado **Carlos Antonio Amil Serrano**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico [carlos.amil@gacm.mx](mailto:carlos.amil@gacm.mx)  
Licenciada **Patricia Ochoa Cabrera**, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [patricia.ochoa@gacm.mx](mailto:patricia.ochoa@gacm.mx)

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 24 EXT 15052017-01:**

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de los convenios modificatorios correspondientes a los contratos LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, LPI-SRO-DCAGI-SC-073-16, ITP-SRO-DCAGI-SC-015-15, LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

2.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de los anexos de los convenios modificatorios de los contratos señalados, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de un disco compacto (CD), previo pago de derechos, con la información solicitada.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000010917.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000010917, misma que a la letra señala:

“Solicito los convenios modificatorios de los 15 procedimientos modificatorios siguientes del NAICM:

Referencia del expediente de COMPRANET

1. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17
2. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16
3. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16
4. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16
5. LPN-OP-DCAGI-SC-112/15
6. LPI-SRO-DCAGI-SC-073/16
7. LPI-OP-DCAGI-SC-069-16
8. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/15
9. LPI-OP-DCAGI-SC-070/16
10. LPN-OP-DCAGI-SC-114/15
11. LPN-OP-DCAGI-SC-115/15
12. LPN-OP-DCAGI-SC-076/15

13. LPI-SRO-DCAGI-SC-079/2015
14. LPN-OP-DCAGI-SC-066/15
15. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas, e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/163/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-120/2017 y GACM/DG/DCI/428/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante el Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0712/2017, manifestó lo siguiente:

*"... Primeramente, es importante mencionar que no existen convenios modificatorios derivados de procedimientos modificatorios, sino, convenios modificatorios derivados de contratos celebrados entre Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., y diversos contratistas, los cuales derivan de diversos procedimientos de licitación llevados por esta Entidad; por lo que, a fin de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración, es de indicarse que cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información y de la cual se crea que su respuesta obra en algún documento, situación que en la especie acontece debido a que se cree que el solicitante requiere la entrega de los convenios modificatorios derivados de los contratos que cita, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, como sujeto obligado, debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental, es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante, por lo que en este acto la solicitud se contesta como si el solicitante hubiese requerido los convenios modificatorios recaídos a los contratos mencionados por el solicitante.*

Cabe mencionar que de los quince contratos mencionados en la solicitud, únicamente 8 de ellos cuentan con convenios modificatorios, siendo estos los que acto continuó se citan:

- LPI-OP-DCAGI-SC-071-16: UN CONVENIO MODIFICATORIO
- LPN-OP-DCAGI-SC-112/15: DOS CONVENIOS MODIFICATORIOS
- LPI-OP-DCAGI-SC-069-16: UN CONVENIO MODIFICATORIO
- LPN-OP-DCAGI-SC-114/15: DOS CONVENIOS MODIFICATORIOS
- LPN-OP-DCAGI-SC-115/15: DOS CONVENIOS MODIFICATORIOS
- LPN-OP-DCAGI-SC-076/15: CUATRO CONVENIOS MODIFICATORIOS
- LPI-SRO-DCAGI-SC-079/15: UN CONVENIO MODIFICATORIO
- LPN-OP-DCAGI-SC-066/15: TRES CONVENIOS MODIFICATORIOS

Al respecto, en este acto, se pone a disposición del solicitante las versiones íntegras de los Convenios Modificatorios de los Contratos arriba citados, celebrados entre esta Entidad y diversas empresas; lo anterior, en virtud de que no contienen información susceptible de ser clasificada.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición, consta de diversos archivos electrónicos que en su conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (**Internet- Plataforma Nacional de Transparencia**), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genere.

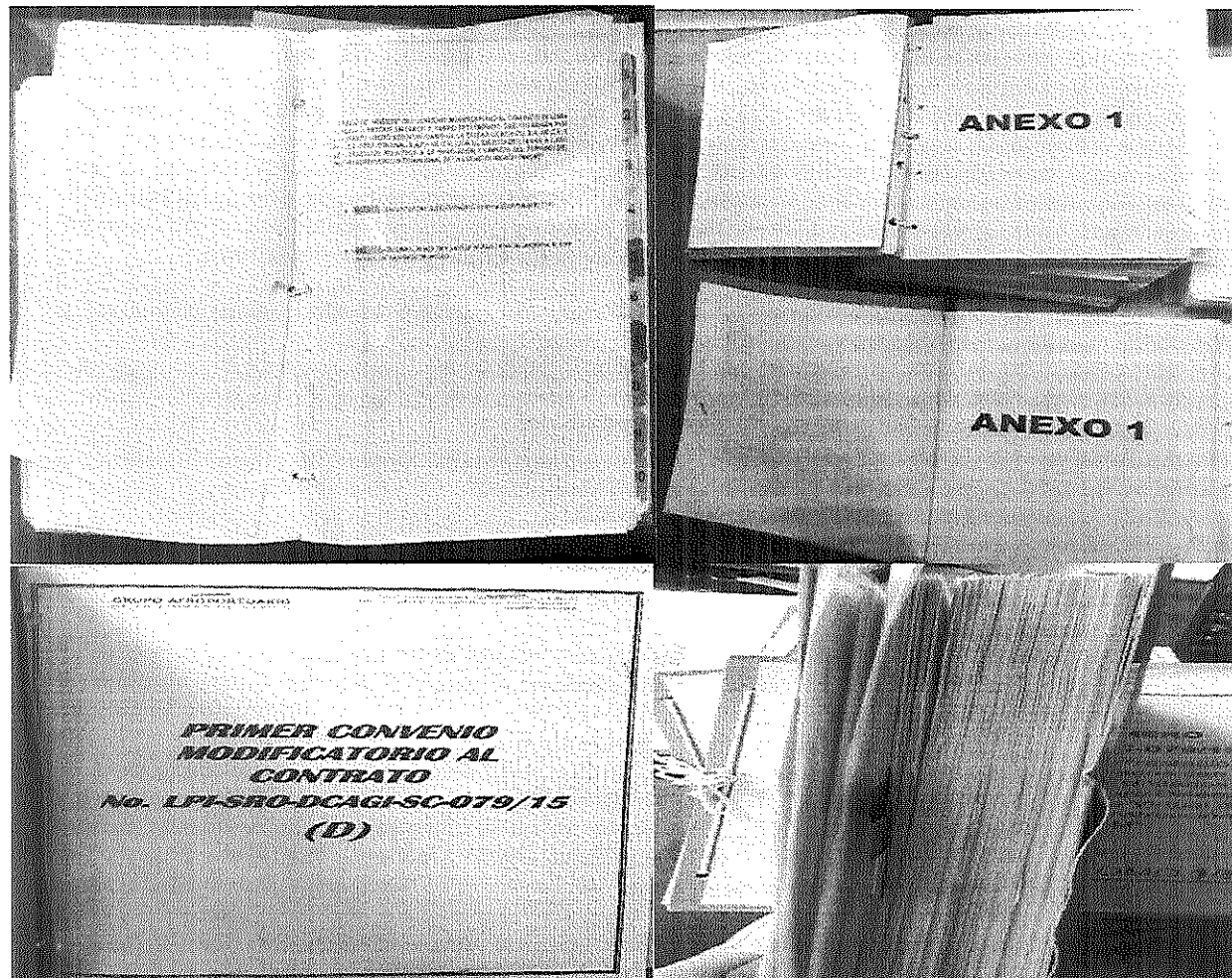
Por lo que hace a los convenios modificatorios de los contratos; LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, LPI-SRO-DCAGI-SC-073-16, ITP-SRO-DCAGI-SC-015-15, LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, LPI-OP-DCAGI-SC-011-17 se informa a esa H. Titularidad de Transparencia que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44,



fracción II, y 138, fracción II de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, 13, 6S, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, por lo que hace a los **anexos** que forman parte de los convenios modificatorios puestos a disposición del solicitante, me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a la citados anexos, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información consistente en los **anexos** que forman parte de los convenios modificatorios de los contratos señalados en la solicitud, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 1000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico:



2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los **anexos** que forman parte de los convenios modificatorios derivados de los contratos mencionados en su solicitud; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "**Reglas para la consulta directa**" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevara a cabo el día 17 de mayo de 2017 a las 11:30 horas, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado **Drisdell Guillermo Durán Contreras**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico [drisdell.duran@gacm.mx](mailto:drisdell.duran@gacm.mx)

Licenciado **Ricardo Muñoz Villalobos**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [ricardo.munoz@gacm.mx](mailto:ricardo.munoz@gacm.mx)

Licenciado **Carlos Antonio Amil Serrano**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico [carlos.amil@gacm.mx](mailto:carlos.amil@gacm.mx)

Licenciada **Patricia Ochoa Cabrera**, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [patricia.ochoa@gacm.mx](mailto:patricia.ochoa@gacm.mx)

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 24 EXT 15052017-02:**

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de los convenios modificatorios correspondientes a los contratos LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, LPI-SRO-DCAGI-SC-073-16, ITP-SRO-DCAGI-SC-015-15, LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

2.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de los anexos de los convenios modificatorios de los contratos señalados, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de un disco compacto (CD), previo pago de derechos, con la información solicitada.

3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011017.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000011017, misma que a la letra señala:

“A) Solicito copia de todos los contratos de compra y copia de las facturas por compra de madera, y productos manufacturados con madera, adquiridos por la dependencia a la que va dirigida la presente solicitud, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

B) Informe o copia de las expresiones documentales que señalen con qué obra se relaciona cada una de los contratos de compra y las facturas por la compra de madera y productos manufacturados con madera, señalados en el apartado A de esta solicitud” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, mediante Oficio No. GACM/DG/DCPEV/164/2017, declaró la inexistencia de la información en virtud de ser incompetente para poseerla.

Por otra parte, la Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio No. GACM/DG/DCI/427/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto y en atención a lo estipulado en el inciso (A) de sus cuestionamientos, me permito informarle que la atención para la integración de la información antes solicitada no es competencia de esta Dirección, por lo cual se recomienda turnar la solicitud de información que nos ocupa, a las otras Unidades Administrativas que conforman Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México de conformidad con el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura.

Por último, en lo que respecta al inciso (B), le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, se pone a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información; lo anterior, con fundamentos en el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)” (sic)

Aunado a ello, la Dirección Corporativa de Finanzas, a través de la Gerencia de Captación, mediante Oficio No. GACM/DG/DCF/SP/GC.- 122/2017, manifestó lo siguiente:

“... En atención a la solicitud de mérito le comunico que; de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas con esa Unidad de Transparencia de GACM, se remite oficio GACM/DG/DCF/SP/GPC/027/2017 y anexo que lo acompaña, signado por la C.P.A. Sara Villarreal Mendoza, gerente de Presupuesto y Contabilidad, mediante el que se da la atención correspondiente a: “A) Solicito copia de todos los contratos de compra y copia de las facturas por compra de madera, y productos manufacturados con madera, adquiridos por la dependencia a la que va dirigida la presente solicitud, en los años.... 2006...”

En cuanto a la información referente a “B) Informe o copia de las expresiones documentales que señalen con qué obra se relaciona cada una de los contratos de compra y las facturas por la compra de madera y productos manufacturados con madera, señalados en el apartado A de esta solicitud”, le comunico que con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral 1.3 del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Dirección Corporativa de Finanzas no cuenta con la información referida, en virtud de no ser de su competencia, por lo que se declara la inexistencia por incompetencia de la información.

Se hace la aclaración que por lo que respecta a “... contratos de compra y copia de las facturas por compra de madera, y productos manufacturados con madera, adquiridos por la dependencia a la que va dirigida la presente solicitud, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, ... 2017...” se declara la inexistencia de dicha información, en virtud de que no obstante haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa en sus archivos no se encontró, debido a que no existe, motivo por el cual se pone a disposición del Comité de Transparencia de esta Entidad la aprobación de la inexistencia que se declara” (sic)

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante el Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0713/2017, manifestó lo siguiente:



*“En este acto, se remite a esa Titularidad de Transparencia el original del oficio número GACM-DCAGI-SC-0361-2017 de fecha 08 de mayo de 2017, suscrito por el Subdirector de Contrataciones, por medio del cual y con base en las razones que expone, declara la inexistencia de la información” (sic)*

El Subdirector de Contrataciones, mediante Oficio N°. GACM-DCAGI-SC-0361-2017, manifestó lo siguiente:

*“... Al respecto le informo lo siguiente:*

*Después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en la Gerencia de Expedientes únicos perteneciente a esta Subdirección de contrataciones, no se encontró contrato que haga referencia a la adquisición de madera.*

*Cabe mencionar que los expedientes con los que se cuenta a partir de agosto de 2014 en adelante, fecha cuando grupo Aeroportuario de la Ciudad de México entra en función, por lo que de los años anteriores no se cuenta con antecedente alguno” (sic)*

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 24 EXT 15052017-03:**

*1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de los contratos de compra y copia de las facturas por compra de madera, y productos manufacturados con madera, adquiridos por la dependencia a la que va dirigida la presente solicitud, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, así como del informe o copia de las expresiones documentales que señalen con qué obra se relaciona cada una de los contratos de compra, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.*

**4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011117.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000011117, misma que a la letra señala:

*“Solicito una copia de todas las auditorias que la la Auditoría Superior de la Federación haya realizado al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México desde 2014 a 2017. Solicito los documentos completos con todos sus anexos” (sic)*

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas, e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/166/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-123/2017 y GACM/DG/DCI/430/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante el Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0714/2017, manifestó lo siguiente:

*“... Al respecto y en lo referente a la información generada entre GACM y ASF en el año 2015 en relación a la fiscalización del ejercicio 2014, en este acto se remite la versión pública de la información generada entre GACM y la ASF, a fin de que ésta sea sometida a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad, en virtud de que tal documento contienen información confidencial, a saber, nombres de personas físicas y datos económicos que pueden resultar de utilidad para un competidor, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracciones I y III de la LFTAIP, Lineamientos Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, fracción II de los LGMCDIEVP. Cabe señalar que la versión pública antes mencionada fue aprobada por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su 17ª sesión Extraordinaria celebrada el 29 de marzo de 2017.*

Una vez que la versión pública antes precisada haya sido aprobada por el Comité de Transparencia de esta Entidad, con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 136 de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición, consta de diversos archivos electrónicos que en su conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (**Internet- Plataforma Nacional de Transparencia**), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genere.

En lo referente a la información generada entre **GACM** y la **ASF** en el año 2016 en relación a la **fiscalización del ejercicio 2015**, se hace del conocimiento de esa H. Titularidad de Transparencia que esta Entidad clasifica como información reservada la totalidad de la información generada entre la **ASF** y **GACM**; lo anterior por los siguientes razonamientos jurídicos:

Los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX de la LGTAIP y 110, fracciones VI, VIII y IX de la LFTAIP, expresamente disponen lo siguiente:

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

De los dispositivos jurídicos reproducidos, así como de los Lineamientos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprecia que se podrá considerar como información reservada aquella que cuya publicación obstruya las actividades de auditoría relativa al cumplimiento de las leyes; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; así como la que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; por lo que la información que requiere el solicitante de la información y que se relaciona con las auditorías practicadas en el 2016 correspondiendo a la cuenta pública del ejercicio 2015, se encuentra en estos supuestos de ley, ello es así, ya que una vez que se ha hecho público el informe de resultados entregado a la Cámara de Diputados el pasado mes de febrero del actual, se ha comunicado a esta Entidad la emisión de diversas recomendaciones y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria así como la intervención de la Instancia de Control Competente, las cuales están actualmente en proceso de desahogo de conformidad con el plazo indicado en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 29 de mayo de 2009, en relación con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman los artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016, que otorga a la Auditoría Superior de la Federación un plazo de 120 días hábiles para pronunciarse sobre las respuestas que para tal efecto emita esta Entidad; término que a la fecha se encuentra transcurriendo, por lo que no es posible realizar la entrega de la información requerida por el solicitante.

Una vez señalado lo anterior, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 103, 104 y 114 de la LGTAIP y 102, 105 y 111 de la LFTAIP, para lo cual se indica lo siguiente:

Plazo de Reserva: Un año contado a partir de que el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México confirme la reserva de la información.

**Prueba de Daño:**

- I. La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que es del interés de la sociedad el que no se vea obstruido el proceso deliberativo de los servidores públicos responsables de pronunciarse respecto de las respuestas otorgadas por esta Entidad para atender las acciones que le fueron notificadas por la Auditoría Superior de la Federación derivadas de las auditorías que dicho Órgano Fiscalizador llevó a cabo, toda vez que a la fecha no se ha agotado una decisión definitiva sobre la atención o no de dichas acciones.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, esto es así, en virtud de que su divulgación pone en riesgo la verificación por parte de la Autoridad Fiscalizadora, autonomía e independencia de los trabajos de los auditores, quienes podrían ser sujetos de presiones o críticas que afecten el sentido de sus resultados, de ahí que sea indispensable la reserva de sus actuaciones, para que con ello tengan la certeza jurídica de resolver conforme a derecho.
- III. La reserva de la información se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio, ello es así, porque la reserva de la información dejará de existir una vez que se colmen los plazos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009.

Finalmente, en lo referente a la información generada entre GACM y ASF durante el año 2017, me permito informar a Usted que a la fecha se ha identificado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a que la información solicitada (documentación entregada de las auditorías practicadas por ASF) implica un volumen de más de 1,500 hojas aproximadamente de información por analizar, estudiar y procesar, hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente se presentan en la Dirección antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, la documentación generada entre GACM y ASF; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevará a cabo el día **18 de mayo de 2017** a las once horas con treinta minutos, en el inmueble ubicado en **Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060**, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:  
**Licenciado Drisdel Guillermo Durán Contreras**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico [drisdel.duran@gacm.com](mailto:drisdel.duran@gacm.com)  
**Licenciado Ricardo Muñoz Villalobos**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [ricardo.munoz@gacm.com](mailto:ricardo.munoz@gacm.com)  
**Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico [carlos.amil@gacm.mx](mailto:carlos.amil@gacm.mx)  
**Licenciada Patricia Ochoa Cabrera**, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [patricia.ochoa@gacm.mx](mailto:patricia.ochoa@gacm.mx)

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 24 EXT 15052017-04:**

- 1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II LGTAIP y 65 fracción II LFTAIP, se aprueba la clasificación de la información generada entre GACM y la ASF en el año 2015 en relación a la fiscalización del ejercicio 2014, en la modalidad de confidencial por contener información como nombres de personas físicas y datos económicos que pueden resultar de utilidad para un competidor, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracciones I y III de la LFTAIP, Lineamientos Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, fracción II de los LGMCDIEVP.
- 2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al particular la disponibilidad de la información relativa al punto 1 de este Acuerdo, en la modalidad de disco compacto, previo pago.
- 3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II LGTAIP y 65 fracción II LFTAIP, se aprueba la clasificación de la información generada entre GACM y la ASF en el año 2016 en relación a la fiscalización del ejercicio 2015, en la modalidad de reservada, con fundamento en los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX de la LGTAIP y 110, fracciones VI, VIII y IX de la LFTAIP, de acuerdo a la prueba de daño presentada por la unidad administrativa responsable, por un periodo de 1 año.
- 4.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de la información generada entre GACM y ASF durante el año 2017, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.
- 5.- Revisión de la clasificación de las versiones públicas de contratos diversos, propuesta por la Subdirección de Contrataciones de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes el Oficio emitido por la Subdirección de Contrataciones, mediante Oficio N°. GACM/DCAGI/SC/383/2017 y anexo, mismo que a la letra señala:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, fracción XXVII, 100, 106 fracción III y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, junto con el Séptimo, Fracción III y Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, se solicita al Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. apruebe las versiones públicas de los contratos que se mencionan en el documento anexo (lista completa de contratos) de acuerdo a la siguiente propuesta de clasificación:

- 1) Datos bancarios de persona moral (institución crediticia, número de cuenta, número de clave interbancaria), que constituyen su patrimonio.  
Fundamento: Artículos 116 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, 113 fracción III, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo

*Fracción II, Cuadragésimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*  
..." (sic)

Habiendo terminado el análisis correspondiente, los miembros de este Comité manifiestan no tener observaciones respecto de la clasificación de la información analizada, y en consecuencia, aprueban por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 24 EXT 15052017-05:**

*1. Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, 70 fracción XXVII, 100, 106 fracción III y 111 de la LGTAIP; 97 y 98 fracción III de la LFTAIP; Lineamientos Séptimo fracción III y Octavo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, se confirma la clasificación propuesta como confidencial respecto los contratos señalados en el anexo correspondiente.*

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 12:00 horas del día 15 de mayo de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

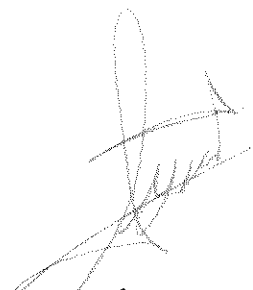
**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. DIEGO RAFAFEL PÉREZ DE LEÓN**  
**MEDRANO**  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO CONTROL EN LA ENTIDAD



**MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ**  
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS

